PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DICTAMEN NÚMERO 126

EN LO GENERAL: SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA .

VOTOS A FAVOR:_	20	_VOTOS EN CONTRA: <u>0</u>	_abstenciones <u>: 0</u>
EN LO PARTICULAF	R:		×

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 126 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LEÍDO POR LA DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIO



DICTAMEN No. 126 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 23 DE JUNIO DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa por la que se adiciona una fracción VIII al artículo 58 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción primera y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "Fundamento" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "Antecedentes Legislativos" se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado "Contenido de la Reforma" se compone de dos capítulos, el primero denominado "Exposición de motivos" en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado "Cuadro Comparativo" se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado "Análisis de constitucionalidad" se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

Constitucionalidad y procede Acia legal, APROBADO EN VOI CION NOMINAL CON VOICE VOICE A VOICE A VOICE EN VOICE

1





- V. En el apartado de "Consideraciones y fundamentos" los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.
- VI. En el apartado de "Propuestas de modificación" se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.
- VII. En el apartado de "Régimen Transitorio" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.
- VIII. En el apartado denominado "Impacto Regulatorio" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.
- IX. En el apartado denominado "Resolutivo" se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

- 1. En fecha 23 de junio de 2023, la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se adiciona una fracción VIII al artículo 58 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California.
- 2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción Il inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.









- 3. En fecha 25 de julio de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio PCG/459/2023, signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.
- 4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

En ese sentido, lo establecido en el artículo 4to Constitucional, último párrafo, por su contenido y al ser parte de los 29 primeros artículos de nuestra carta magna, es considerado como tal, un derecho humano.

El deporte entre otros beneficios; mejora la forma y resistencia física, regula las cifras de presión arterial, incrementa o mantiene la densidad ósea, mejora la resistencia a la insulina, ayuda a mantener el peso corporal, aumenta el tono y la fuerza muscular, mejora la flexibilidad y la movilidad de las articulaciones y reduce la sensación de fatiga.

En comunión con lo anterior, a continuación, se detallan alguno de sus beneficios:

Salud física: El deporte es una excelente forma de mantenernos físicamente activos y en forma. La participación regular en actividades deportivas mejora la salud cardiovascular, fortalece los músculos y los huesos, y aumenta la resistencia y la flexibilidad. Además, el deporte ayuda a prevenir enfermedades como la obesidad, la diabetes y las enfermedades del corazón.

Salud mental: El deporte no solo beneficia nuestro cuerpo, sino también nuestra mente. La actividad física libera endorfinas, conocidas como las "hormonas de la felicidad", que mejoran nuestro estado de ánimo y reducen el estrés y la ansiedad.









Desarrollo personal: El deporte proporciona numerosas oportunidades para el desarrollo personal. A través de la práctica deportiva, se adquieren habilidades como el trabajo en equipo, la disciplina, la perseverancia, la responsabilidad y el liderazgo.

Socialización: El deporte fomenta la interacción social y la construcción de relaciones. Al participar en actividades deportivas, se tiene la oportunidad de conocer a otras personas con intereses similares, formar amistades y establecer redes sociales.

Valores y ética: El deporte promueve valores positivos y enseña lecciones importantes sobre la ética y la conducta deportiva. La competencia deportiva sana y justa fomenta el respeto, la honestidad, la tolerancia, la superación personal y el juego limpio.

Educación y aprendizaje: El deporte desempeña un papel crucial en la educación y el aprendizaje. En las escuelas, se ha reconocido la importancia de la educación física y la participación en deportes.

En un país donde el deporte juega un papel fundamental en la sociedad, es esencial reconocer y apoyar a aquellos atletas que representan a nuestra nación en competencias nacionales e internacionales.

En tal contexto, el deporte adaptado, también conocido como deporte para personas con discapacidad o paraolímpico, se refiere a las actividades deportivas que han sido modificadas o diseñadas específicamente para permitir la participación de personas con discapacidad. Estas disciplinas deportivas adaptadas se practican a nivel competitivo en los Juegos Paralímpicos y otros eventos deportivos internacionales.

El deporte adaptado abarca una amplia gama de actividades que se adaptan a diferentes tipos de discapacidades, como discapacidad física, visual, auditiva o intelectual. Algunos ejemplos de deportes adaptados incluyen:

Atletismo, natación, baloncesto en silla de ruedas, esquí alpino adaptado, y boccia. Estos son solo algunos ejemplos, pero hay muchas otras disciplinas deportivas adaptadas, como el tenis de mesa, el rugby en silla de ruedas, el ciclismo adaptado, el golf y el remo adaptados, entre otros. La práctica del deporte adaptado no solo ofrece oportunidades de competencia, sino que también promueve la inclusión, la superación personal y los beneficios físicos y emocionales para las personas con discapacidad.

De manera ejemplar, el deporte en Baja California siempre ha sido un orgullo por los destacados resultados y reconocimientos, prueba de ello, es que, en 2022 en los Juegos Nacionales CONADE, alcanzó el tercer lugar en el podio con 161 medallas de oro, 152 de plata y 167 de bronce, para dar una sumatoria total de 480 medallas.







Por lo que hace al deporte adaptado, no es la excepción, existen múltiples referentes en nuestra entidad, solo por citar algunos:

- Alejandro Zepeda puso en alto el nombre de Baja California al obtener tres medallas de oro y una de bronce en natación en los Juegos Deportivos Nacionales para Atletas con Discapacidad Intelectual que se llevó a cabo en Tijuana en abril de 2022.
- El equipo de para atletismo ha logrado grandes resultados en Juegos Paranacionales Conade, ejemplo de ello son los triple medallistas Luz Atrana Camacho, Bryan Adair Martínez Tapia y Daniel Velazco Olivares.
- La arquera Liliana Montiel Orozco, ha representado a México en el Campeonato Mundial en Holanda, ubicándose en el lugar 17, ha ganado dos campeonatos nacionales, subcampeona Continental en el Campeonato Parapanamericano en Colombia, sólo por citar algunos de sus preseas.
- La bajacaliforniana Karina Martínez, quien recientemente llevó a su país a lo más alto en el Campeonato Mundial de Boccia.
- La paratleta de Baja California, Shantal Cobos, logró una medalla de bronce y un quinto lugar en su participación en el Grand Prix de Para Atletismo llevado a cabo en Italia en mayo de 2023.

De acuerdo con el Programa Institucional 2021-2024 de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) establece que se encuentran a nivel nacional en preparación 1 200 deportistas de alto rendimiento en deporte convencional y cerca de 450 en deporte adaptado. Conforme a esta información cerca del 15% de los deportistas convencionales son bajacalifornianos formando parte de la selección nacional en las diversas disciplinas, quienes no cuentan con las debidas instalaciones, fogueo y con el suficiente equipo y material deportivo oficial durante su preparación, según su planificación anual.

Expuesto lo anterior, la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, es quien reglamenta el derecho que tiene toda persona a la práctica del deporte y a la cultura física.

Es esta legislación, quien prevé el Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte como órgano de carácter consultivo en materia de cultura física y deporte y su función primordial consistirá; en asesorar a las entidades de los sectores públicos social y privado que fomenten u organicen actividades deportivas de cualquier índole; además de proponer a la Secretaría





de Educación y Bienestar Social las políticas y acciones que deban promoverse con el objeto de que un mayor número de bajacalifornianos alcance los beneficios de dichas actividades.

El precepto normativo 58 de la legislación en comento, establece que el Consejo referido estará integrado por:

- I. Un presidente que será el Director del INDE;
- II. Un representante de cada Consejo Municipal, que serán los titulares de los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte;
- III. Cinco representantes electos por las asociaciones deportivas estatales;
- IV. Un representante de los Consejos Estatales del Deporte Estudiantil;
- V. Un representante de los medios masivos de comunicación del área deportiva;
- VI. Un representante titular del área deportiva de las instituciones de educación de nivel superior en el estado; y
- VII. Un representante titular de la iniciativa privada.

Es de destacarse que, si bien es cierto, el Consejo aludido se integra por una pluralidad de representaciones de diversos ámbitos, también lo cierto es que, no se encuentra integrado por una persona representante de organismos para personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

Resulta vital en toda toma de decisión que se realice con un enfoque inclusivo, a fin de trazar las políticas públicas y ejecutar las acciones necesarias que garanticen la participación activa de las personas con discapacidad.

Los organismos y organizaciones dedicados a las personas con discapacidad en el deporte desempeñan un papel fundamental en la promoción de la inclusión y la igualdad de oportunidades.

Estas organizaciones trabajan para garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso y participen activamente en actividades deportivas, ya sea a nivel recreativo o competitivo.

Los organismos de personas con discapacidad en el deporte trabajan para garantizar que las personas con discapacidad tengan las mismas oportunidades de participar en actividades deportivas que las personas sin discapacidad. Promueven la inclusión, eliminando barreras y estereotipos, y fomentan la equidad en el acceso a instalaciones, equipos y recursos deportivos.

El deporte ofrece una serie de beneficios para el desarrollo personal, como mejorar la salud física y mental, promover la autoconfianza, fortalecer las habilidades sociales y fomentar la autodeterminación. Los organismos de personas con discapacidad en el deporte brindan







oportunidades para que las personas con discapacidad experimenten estos beneficios y desarrollen su potencial en un entorno inclusivo.

Además de promover el deporte recreativo, los organismos de personas con discapacidad en el deporte también respaldan el desarrollo de atletas de alto rendimiento con discapacidad. Proporcionan apoyo y oportunidades para que los atletas con discapacidad compitan a nivel nacional e internacional, y fomentan el espíritu competitivo y la excelencia en el deporte adaptado.

En resumen, los organismos de personas con discapacidad en el deporte desempeñan un papel esencial en la promoción de la inclusión, la igualdad de oportunidades y el desarrollo personal de las personas con discapacidad. A través de su trabajo, contribuyen a cambiar actitudes, romper barreras y crear entornos deportivos más inclusivos para todos.

Es por lo anterior, que la presente propuesta legislativa tiene por objeto adicionar en la figura del Consejo Estatal del Cultura Física y Deporte, una persona representante de organismos para personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

La anterior propuesta se insiste en su relevancia y trascendencia, ya que de realizarse se lograría los siguientes beneficios:

- a) Se asegura la representación directa de las voces y perspectivas de las personas con discapacidad.
- b) Al tener representación directa de organismos de personas con discapacidad, se les brinda la oportunidad de participar activamente en la toma de decisiones relacionadas con el deporte adaptado.
- c) Tienen una experiencia y conocimientos especializados en relación con las necesidades y desafíos específicos que enfrentan las personas con discapacidad en el ámbito deportivo.

Finalmente, en un ejercicio de derecho comparado, robusteciendo la procedencia jurídica de la presente iniciativa, la legislación en materia de deporte, en la Ciudad de México ya se contempla la participación de un representante de organismos para personas con discapacidad.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:







LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 58 El Consejo Estatal se integrará de	ARTÍCULO 58 El Consejo Estatal se integrará de
la siguiente manera:	la siguiente manera:
I. Un presidente que será el Director del INDE;	Del I al VII ()
II. Un representante de cada Consejo Municipal, que serán los titulares de los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte;	
III. Cinco representantes electos por las asociaciones deportivas estatales;	
IV. Un representante de los Consejos Estatales del Deporte Estudiantil;	
V. Un representante de los medios masivos de comunicación del área deportiva;	
VI. Un representante titular del área deportiva de las instituciones de educación de nivel superior en el estado; y	
VII. Un representante titular de la iniciativa privada.	
	VIII Una persona representante de organismos para personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.









A las sesiones del Consejo Estatal serán	()
invitados permanentes, previa convocatoria, los	9
representantes de Instituciones u organismos	
que fomenten la cultura física y el deporte,	
cuando así lo considere necesario el Consejo,	
quienes tendrán voz para opinar sobre los temas	
que se aborden.	
	TRANSITORIO
	ÚNICO La presente reforma entrará en vigor al
	día siguiente de su publicación en el Periódico
	Oficial del Estado.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Gloria Arcelia	Adicionar una fracción VIII al	Integra un representante de las
Miramontes Plantillas	artículo 58 de la Ley de Cultura Física y Deporte para	personas con discapacidad y de vulnerabilidad social, como
	el Estado de Baja California.	integrante del Consejo Estatal de
		Cultura Física y Deporte.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

 Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.









- 2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
- 3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
- 4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Como punto de partida del presente análisis, es fundamental destacar el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece concretamente que la soberanía del pueblo reside exclusivamente en él, y que tiene el poder de modificar la forma de su gobierno en todo momento.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El artículo 40 de nuestra Carta Magna establece la forma de gobierno del país: una República representativa, democrática, laica y federal. Además, se establece que los estados son libres y soberanos en lo que respecta a su gobierno interno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así mismo, el artículo 41 del mismo ordenamiento establece la forma en que el pueblo ejerce su soberanía en México. La soberanía del pueblo se ejerce a través de los Poderes de la









Unión en los casos en los que éstos tienen competencia y a través de los Estados y la Ciudad de México en lo que se refiere a sus regímenes interiores.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Aunado a lo anterior el artículo 43 establece que la entidad representada por esta soberanía, Baja California, pertenece al Pacto Federal.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Ahora bien, artículo 116 de la Constitución Federal establece la división del poder público de los Estados en tres ramas: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Además, esta disposición señala que la organización de los poderes estatales se rige por la Constitución de cada Estado y debe ser respetuosa de las directrices de la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Atendiendo a La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5 afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.







ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Además el artículo 7 de la Constitución Local, apartado A, párrafo tercero, establece que el Estado deberá garantizar y perfeccionar los mecanismos respecto a los Derechos humanos invocados en la Constitución.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida. (...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos. (...)

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos. (...)









Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 39, 40, 41, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. La Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, presenta iniciativa por la que se adiciona una fracción VIII al artículo 58 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California, con el objetivo de que dentro del Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte, se integre un representante de las personas con discapacidad y vulnerabilidad social.

Las razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la practica deportiva, corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo.
- En Baja California, el deporte juega un papel fundamental, toda vez que cuenta con diversos atletas que representan al Estado y al país en competencias internacionales.
- Bajo el mismo contexto, en el deporte adaptado, también conocido como deporte para personas con discapacidad o paraolímpico, el Estado ha tenido grandes atletas competidores.
- El Consejo Estatal es el órgano que regula las políticas deportivas, no cuenta con un representante de las personas atletas con alguna discapacidad.
- En términos de inclusión social y mejora regulatoria, el Consejo Estatal, debería integrar una figura que represente los intereses de los deportistas con alguna discapacidad.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA







ARTÍCULO 58.- El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:

Del I al VII. (...)

VIII. Una persona representante de organismos para personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

(...)

TRANSITORIO

Único. La presenta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. El análisis ofrecido por la inicialista y su propuesta de reforma, tiene soporte idóneo para estimarla viable.

Dentro del marco positivo del Estado en materia de cultura física y deporte, el Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte, tiene a bien fungir como un órgano consultivo para proponer y promover la política pública para que todos los integrantes de la sociedad tengan amplio acceso al derecho conferido en los artículos 4 de la Constitución Federal y 7 de la Constitución Local. En ese sentido, los principios de igualdad y no discriminación, son fundamentales para el desarrollo del derecho al deporte.

En orden de lo anterior y en atención a la propuesta del presente proyecto, en términos de lgualdad las personas con discapacidad deben de gozar los mismos beneficios y de las oportunidades equiparables en materia de cultura física y deporte, puesto que así como lo dispone la Ley General de Cultura Física y Deporte, se debe garantizar la participación de las personas con discapacidad y ningún deportista con discapacidad puede ser discriminado.

Ley General de Cultura Física y Deporte

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en toda la República, reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las Autoridades de las entidades federativas, los Municipios y las









demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado, en los términos que se prevén.

Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:

(...)

XI. <u>Garantizar a todas las personas sin distinción</u> de género, edad, <u>discapacidad</u>, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, <u>la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y</u>

XII. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.

Ahora bien, para la inclusión de las personas con discapacidad en actividades de cultura física y deporte, el instrumento local de protección para las personas con discapacidad, en su artículo 27 atribuye a al Instituto de Cultura Física y Deporte como responsable de garantizar el multicitado derecho dentro del marco Estatal.

Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California

ARTÍCULO 27.- El Instituto del Deporte y la Cultura Física, y el Instituto de Cultura, ambos del Estado Baja California, en el ámbito de sus competencias, serán las <u>autoridades responsables de asegurar el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los programas en materia de deporte, como a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual, que se impulsen en la presente Ley y en los programas, en favor de las personas con discapacidad en el Estado. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</u>

I.- Promoción y difusión del deporte popular y de alto rendimiento;

 \int







II.- Establecer programas para apoyar el desarrollo artístico y cultural de las personas con discapacidad e <u>impulsar el otorgamiento de becas para fomentar la participación en las competencias deportivas y culturales estatales, nacionales e internacionales, y de premios e incentivos a las personas que destaquen en las mismas;</u>

(...)

V.- Asegurar que a la personas con discapacidad se les brinden facilidades de acceso a museos, teatros, cines, bibliotecas públicas, <u>instalaciones deportivas y recreación, es decir a todo recinto donde se brinde actividad cultural y deportiva;</u>
(...)

De lo que se desprende que la inclusión de las personas con discapacidad en materia de cultura física y deporte se encuentra debidamente solventada en el sentido de que en diversas leyes y reglamentos se han contemplado, es importante destacar que el principio de Inclusión no está limitado en incluir, tomar en cuenta, reconocer o mencionar, sino que también, y como punto imprescindible, la Inclusión refiere profundamente a la participación, en este caso del sector de personas relacionadas con el deporte adaptado, el cual se define como: el que realizan las personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado;

En consideración de lo dispuesto en los numerales 56 y 57 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado, respecto al objeto y facultades del Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte:

ARTÍCULO 56.- Se crea el Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte como órgano de carácter consultivo en materia de cultura física y deporte y su función primordial consistirá; en asesorar a las entidades de los sectores públicos social y privado que fomenten u organicen actividades deportivas de cualquier índole; además de proponer a la Secretaría de Educación y Bienestar Social las políticas y acciones que deban promoverse con el objeto de que un mayor número de bajacalifornianos alcance los beneficios de dichas actividades y promover la calidad de las mismas. El cual deberá formar un verdadero instrumento de vinculación y concertación entre la sociedad y el gobierno estatal, promoviendo que se lleve a cabo el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los planes y programas, en el ámbito de su competencia, con perspectiva de equidad de género, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.









ARTÍCULO 57.- Son facultades del Consejo Estatal:

- I. Servir como órgano asesor en materia de la cultura física y el deporte;
- II. Evaluar permanentemente la práctica de la cultura física y el deporte en el Estado proponiendo las recomendaciones que considere adecuadas a la Secretaría de Educación a través del INDE emanada de foros de consulta ciudadana, con el objeto de que se oriente y retroalimente el programa estatal de cultura física y deporte, para el mejor cumplimiento de los fines de esta Ley;
- III. Será un foro permanente que garantice la participación ciudadana en la toma de decisiones;
- IV. Vincularse y mantener una estrecha coordinación con los consejos municipales de cultura física y deporte; y
- **V.** Promover la prevención de conflictos y su pacífica solución entre los integrantes del SECUDE:
- **VI.** Atender y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las recomendaciones que emitan la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California;
- VII. Las demás que le otorgue esta Ley, su reglamento u otros ordenamientos legales.

Esta Comisión coincide en que incluir una figura que participe como representante de las personas involucradas en el Deporte Adaptado mismas que conozcan todo lo relativo a las necesidades y propuestas de los deportistas con alguna discapacidad, representa el fortalecimiento de las políticas públicas en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, y resulta acorde al espíritu incluyente con que se ha desarrollado esta legislación especializada en Baja California, destacando que la rigen los principios de equidad y no discriminación y que las personas deportistas con discapacidad si encuentran un enfoque de atención, destacan en la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 4.- El presente ordenamiento tiene las siguientes finalidades:

XII.- Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, etnia, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen por las autoridades públicas;







XIII.- Promover el desarrollo del deporte adaptado y los apoyos para el fomento de la cultura física y el deporte para personas con discapacidad, a través de su integración, la equidad y el combate a la discriminación; y

ARTÍCULO 8.- Son principios de aplicación y observancia general en materia de cultura física y deporte, los contenidos en la Ley General, y los siguientes:

IV.- **Equidad:** Para fomentar el acceso a la cultura física y deportiva entre los grupos más vulnerables, con especial énfasis en grupos étnicos, adultos mayores, personas con discapacidad, niños y jóvenes, así como población de escasos recursos;

VI.- **No discriminación:** Para proteger el derecho universal de todo individuo al conocimiento, difusión y práctica de la cultura física y deportiva sin distinción de sexo, raza, grupo étnico, discapacidad, militancia política, creencia religiosa o condición social.

ARTÍCULO 14.- El INDE tendrá las siguientes atribuciones:

XX.- Promover programas tendientes a fomentar el deporte para personas con discapacidad;

XXI.- Fomentar la adecuación de infraestructura, para la práctica del deporte para las personas con discapacidad.

XXIV.- Impulsar y promover la cultura física y la práctica del deporte entre la población en general, incluyendo políticas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y actividades físicas autóctonas y tradicionales;

ARTÍCULO 45.- Son derechos de los integrantes del SECUDE:

XIII.- Disponer de los espacios adecuados para el pleno desarrollo de sus actividades, tratándose de deportistas con discapacidad y demás poblaciones especiales;

 $\sqrt{}$

 \emptyset

8



ARTÍCULO 118.- El INDE, en coordinación con la Secretaría de Educación y los demás integrantes del SECUDE, promoverá que los planes, programas y políticas en materia de cultura y activación física dirigidas a la población en general, contemplen acciones específicas para los siguientes sectores:

II.- Personas con discapacidad;

•••

ARTÍCULO 130.- Las autoridades deportivas vigilarán que la infraestructura e instalaciones deportivas cuenten con las facilidades de acceso, desplazamiento y orientación para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 206.- Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:

II.- Las distinciones, exclusiones, restricciones, preferencias u hostigamiento que se hagan en contra de cualquier deportista, motivadas por origen étnico o nacional, de género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o anule o menoscabe sus derechos y libertades;

Esta reforma asimismo es consistente con la alineación a las metas de los Objetivos del Desarrollo 2030:

Meta 10.2. De aquí a 2030, **potenciar** y promover **la inclusión social**, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

También fortalece las metas del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte para el Estado¹:

6.2.3 Cultura física y deportiva Objetivo Prioritario: Fomentar la práctica de actividades físicas deportivas y recreativas que favorezca la inclusión social, la integración familiar y

https://indebc.gob.mx/main/transparencia/docs/programa-estatal-de-cultura-fisica-y-deporte-2022-2027.pdf





19



la mejora en la salud de la población bajacaliforniana. Contribución al ODS 4, Meta 4.1, y ODS 10, Meta 10.2

Estrategia 6.2.3 1 Fortalecer los programas encaminados a la atención del deporte estudiantil y las acciones que contribuyan a la integración familiar y a la disminución del porcentaje de sedentarismo en la población bajacaliforniana a través de la práctica deportiva, ejercicio físico y recreación para niños, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad.

En un aspecto de técnica legislativa, esta Comisión en plenitud de atribuciones, estima conveniente la siguiente redacción de la porción normativa, introduciendo lenguaje inclusivo y no sexista a su contenido:

INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISION
ARTÍCULO 58 El Consejo Estatal se integrará	ARTÍCULO 58 El Consejo Estatal se integrará
de la siguiente manera:	de la siguiente manera:
	l. Una presidencia que encabezará la
Del I al VII. ()	persona titular de la Dirección del INDE;
	II. Una persona representante de cada
VIII. Una persona representante de	Consejo Municipal, que serán las personas
organismos para personas con	titulares de los Órganos Municipales de
discapacidad y en situación de	Cultura Física y Deporte;
vulnerabilidad.	III. Cinco personas representantes electos
	por las asociaciones deportivas estatales;
()	IV. Una persona representante de los
	Consejos Estatales del Deporte Estudiantil;
	V. Una persona representante de los medios masivos de comunicación del área deportiva; VI. Una persona representante titular del área deportiva de las instituciones de educación de nivel superior en el estado; VII. Una persona representante titular de la iniciativa privada; y





VIII. Una persona representante de los organismos para personas deportistas



con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

A las sesiones del Consejo Estatal serán invitados permanentes, previa convocatoria, las personas representantes de Instituciones u organismos que

fomenten la cultura física y el deporte, cuando así lo considere necesario el

Consejo, quienes tendrán voz para opinar sobre los temas que se aborden.

Es importante señalar que atendiendo a la naturaleza jurídica de esta reforma, ésta para formalizar su proceso legislativo, debe pasar por proceso de consulta a las personas discapacitadas, en los términos de lo dispuesto por el artículo 43. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

3. Es por los argumentos presentados por esta Comisión y por los argumentos ofrecidos por la Inicialista en su exposición, que se concluye que el presente proyecto es acorde a derecho y no contraviene otro dispositivo jurídico ni va en contra el interés público, por lo que se determina dicha reforma como jurídicamente procedente.

VI. Propuestas de modificación.

No se advierten modificaciones adicionales al proyecto.

VII. Régimen Transitorio.

El régimen transitorio es adecuado

VIII. Impacto Regulatorio.

No se advierte la armonización con otro ordenamiento jurídico.







IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único.- Se reforma el artículo 58 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58.- El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:

- I. Una presidencia que encabezará la persona titular de la Dirección del INDE;
- II. **Una persona** representante de cada Consejo Municipal, que serán **las personas** titulares de los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte;
- III. Cinco personas representantes electos por las asociaciones deportivas estatales;
- IV. Una persona representante de los Consejos Estatales del Deporte Estudiantil;
- V. Una persona representante de los medios masivos de comunicación del área deportiva;
- VI. Una **persona** representante titular del área deportiva de las instituciones de educación de nivel superior en el Estado;
- VII. Una persona representante titular de la iniciativa privada; y,
- VIII. Una persona representante de los organismos para personas deportistas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

A las sesiones del Consejo Estatal serán invitados permanentes, previa convocatoria, las personas representantes de Instituciones u organismos que fomenten la cultura física y el deporte, cuando así lo considere necesario el Consejo, quienes tendrán voz para opinar sobre los temas que se aborden.

TRANSITORIO

Único. La presenta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de febrero de 2024. "2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"





GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DICTAMEN No. 126

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DII STADO / A	ATAVOR	LICONTRA	ADSTENCION
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ S E C R E T A R I A			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVERRÍA IBARRA V O C A L			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			



GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DICTAMEN No. 126

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L	Sitti)	
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L	metal		
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L	Jul		

DICTAMEN No. 126- Ley de Cultura Física Deporte del Estado. Representante de personas discapacitadas ante el Consejo.

IGL/FJTA/CACG*